

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2023.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito diputado Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXI, 12, fracción II, de la Ley Orgánica; 2, fracción XXI, 5, fracción I, 79, fracción VI, 82, 86 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL DELITO DE INDUCCIÓN A LAS AUTOLESIONES Y ACCIONES QUE PONEN EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA Y TENGAN COMO CONSECUENCIA EL SUICIDIO, A TRAVÉS DEL INTERNET Y PLATAFORMAS DIGITALES.

Planteamiento del problema.

En México, cada vez hay un porcentaje de las niñas, niños y adolescentes que se están convirtiendo en usuarios habituales de internet. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, revela que ocho de cada 10 menores de 6 a 11 años entran a internet; de los cuales el 89.2% lo hacen diariamente. Aunado, sus visitas a la red son de 3.3 horas cada día.

En otras palabras, niñas y niños de 6 a 11 años pasan 23 horas mínimo navegando en internet ¿Todas esas horas están siendo supervisados por madres, padres y cuidadores?

El panorama se agrava conforme estos menores van creciendo, ya que, según la citada fuente, nueve de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años son usuarios de internet, mismos que pasan 5.5 horas diarias navegando, lo que equivale a 38 horas a la semana, o bien, de los siete días de la semana, utilizan un día y medio sin parar utilizando el internet.

Es preocupante porque los padres y las autoridades jamás van a tener el alcance de supervisión y revisión de todo lo que consumen los menores de edad en internet. Y es que, entre mayor cantidad de horas de exposición a ese “mundo”, incrementa las probabilidades de riesgo de caer en alguno de sus peligros.

El problema no ha sido el internet por sí mismo, sino el uso que se le ha dado, ya que puede ser una herramienta fundamental para la educación y el ejercicio de los derechos a la información y la libertad de expresión.¹

Sin embargo, el internet conlleva riesgos, especialmente para grupos más vulnerables como niños, adolescentes y jóvenes, toda vez que su capacidad de crítica, conciencia y discernimiento entre lo correcto y lo incorrecto, aún está en desarrollo.²

Al respecto, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ha publicado que el mundo virtual tiene normas y reglas que cambian con frecuencia, poniendo en riesgo a niñas, niños y adolescentes que frecuentan las redes sociales. A diferencia del mundo físico, en donde ya hay normas y autoridades establecidas.³

En este sentido, las cambiantes normas en internet y redes sociales se sujetan a las tendencias, modas y a las necesidades del mercado, por lo cual, las y los usuarios están frente a discursos y estrategias de marketing y de personas referentes para los jóvenes.

El peligro reside en que las personas están buscando tener cada vez más seguidores y likes, pero la popularidad trae consigo mayor cantidad de seguidores que buscarán replicar a los referentes de internet.

Ahora bien ¿Qué pensamientos y acciones van a estar adoptando y replicando niñas, niños y jóvenes?

¹ 5 videos para tratar en el aula los riesgos de las redes. UNICEF, para cada infancia. (Disponible en: <https://www.unicef.es/educa/biblioteca/videos-educativos-riesgos-redes-sociales>)

² Healthychildren. Los peligros de los retos virales y las razones de su atractivo para los adolescentes. American Academy of Pediatrics. (Disponible en: <https://www.healthychildren.org/Spanish/family-life/Media/Paginas/Dangerous-Internet-Challenges.aspx>)

³ Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. “*Algunos riesgos en las redes sociales para niñas, niños y adolescentes*”. 8 de febrero de 2018. (Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/algunos-riesgos-en-las-redes-sociales-para-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>)

Existen formas en las que niñas, niños, adolescentes y jóvenes pueden ser influenciados o impulsados a cometer actos que atentan en contra de su seguridad, salud, integridad y vida, o bien, los de sus familiares y amigos.

Ejemplo de ello han sido los retos virales que se han popularizado durante los últimos años. Cada vez más retos refieren a invitaciones para cometer actos peligrosos, al grado de poner en riesgo a la persona participante o provocar que se autolesione o suicide.

Cabe acotar que los retos en internet se vuelven virales, por lo que pueden “expandirse” rápidamente por países y ciudades. En México han dado inicio algunos retos en diferentes estados de la república y varios de ellos ya están llegando a la Ciudad de México.

Prueba de lo anterior es el reto “El que se duerma al último pierde”, el cual consiste en consumir el medicamento denominado “Clonazepam” mismo que provoca somnolencia, ya que es prescrito por médicos y psiquiatras para tratar enfermedades mentales, tales como la ansiedad y ataques de pánico.

Durante este año, se ha intoxicado más de una decena de jóvenes de secundaria debido a que intentaban realizar dicho reto.⁴

A su vez, en el Estado de México se ha viralizado el “reto de las 48 horas”, que incita a las y los niños, adolescentes y jóvenes a desaparecer durante ese periodo para que su familia y las autoridades los busquen. Obviando el susto y la pérdida de recursos que este juego implica, los participantes se exponen a ser verdaderamente raptados.

Existen otros retos y juegos en internet que ponen en riesgo la integridad física y mental de quienes los aceptan, tales como el: “rompebocas”; “In my feelings challenge”; juego de la asfixia y el de “La Ballena Azul”, este último es un reto de varios pasos, en donde se pide el suicidio al final.

La disponibilidad de los riesgos en internet se presentan en el marco de una población infantil y adolescente que no solo se encuentra en etapas de desarrollo mental, sino que ha sido sobreviviente a casi dos años de pandemia mundial.

⁴ El Financiero. “Reto viral con clonazepam ‘se expande’ a CDMX: 8 alumnos se intoxican en escuela de Cuauhtémoc” 19 de enero de 2023. (Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2023/01/19/reto-viral-con-clonazepam-se-expande-a-cdmx-8-alumnos-se-intoxican-en-escuela-de-cuauhtemoc/>)

De acuerdo con un estudio realizado por *Mexicanos Primero*, luego del cierre de pandemia, 20 de cada 100 niños y 15 de cada 100 niñas presentaban cuadros de ansiedad generalizada. Además, el 14.5% de las y los niños estudiantes de 10 y 11 años tenía depresión.⁵

En este sentido, el director general del Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N. Navarro” de la Secretaría de Salud, Emmanuel Sarmiento Hernández, ha declarado que el 50% de los casos de ansiedad, depresión, déficit de atención e hiperactividad en la edad adulta, inician en la niñez. Además, en dicho centro se atienden entre 600 y 700 niñas y niños nuevos por ansiedad y depresión principalmente, mismos que se acompañan de conductas suicidas, pensamientos de muerte, autolesiones e intento suicida.⁶

Lo anterior, denota la importancia de vigilar y atender el estado de salud mental de las y los niños; y más allá, nos demuestra que las niñas y niños son personas sensibles y propensas a las afecciones mentales y al suicidio.

Cabe señalar que en México existe la creencia que las niñas y niños “no pueden” estar tristes o deprimidos porque “¿De qué tendrían que preocuparse?” Y, en realidad, esta es una muestra de insensibilidad y falta de información respecto al tema de la salud mental.

Contrario a estos prejuicios, los datos revelan que los problemas de salud mental y el suicidio se encuentran presentes en la infancia, adolescencia y juventud, porque son condiciones médicas y psicológicas, no emocionales o sentimentales.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su tabulado “Integrantes del hogar de 7 años y más por condición de sentimientos de depresión según grandes grupos de edad, 2014, 2015 y 2017”; 115,362 niñas y niños de 7 a 14 años y 413,180 jóvenes de 15 a 29 años revelaron sentirse deprimidos diariamente.

⁵ SOTO, Dulce. Reto viral revela falla en venta de clonazepam y atención emocional a alumnos. Política Expansión. 5 de febrero de 2023. (Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/02/05/reto-clonazepam-revela-falla-en-venta>)

⁶ Secretaría de Salud. “Más de 50% de trastornos mentales en la edad adulta iniciaron en la niñez y la adolescencia”. 14 de septiembre de 2022. (Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/467-mas-de-50-de-trastornos-mentales-en-la-edad-adulta-iniciaron-en-la-ninez-y-la-adolescencia?idiom=es>)

Según las Estadísticas de Mortalidad del INEGI, en el 2021 se registraron ocho mil 351 suicidios, y la tasa en niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años fue de 2.1 por cada 100 mil habitantes.⁷

El tabulado del INEGI “Defunciones registradas por suicidio por entidad federativa y grupos de edad según sexo, serie anual de 2010 a 2021” revela que durante 2021 se registraron 114 suicidios en personas de 10 a 24 años de edad, de los cuales 51 fueron jóvenes de 15 a 19 años.

En 2020, la misma fuente arroja que hubieron 135 suicidios para el mismo grupo de edad, de los cuales, 11 fueron niños de 10 a 14 años y 53 jóvenes de 15 a 19 años de edad.

Argumentos que la sustentan.

PRIMERO. – El Estado fue constituido para ejercer la función primordial de garantizar la protección a la seguridad de los individuos. La teoría contractualista indica que los integrantes del estado (el hombre natural) decidieron otorgar el legítimo uso de la fuerza al Estado para que este pudiera preservar la seguridad de cada uno y el orden; a esto le llama contrato social.⁸

El Estado se caracteriza por evolucionar y adaptarse. Si bien no ha perdido su propósito, es imperante que mantenga su capacidad de asegurar el orden y la seguridad en el marco del desarrollo de nuevas tecnologías y la era del internet.

En este sentido, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reza lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”

⁷ Secretaría de Salud. “Más de 50% de trastornos mentales en la edad adulta iniciaron en la niñez y la adolescencia”. 14 de septiembre de 2022. (Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/467-mas-de-50-de-trastornos-mentales-en-la-edad-adulta-iniciaron-en-la-ninez-y-la-adolescencia?idiom=es>)

⁸ Norberto Bobbio, Origen y Fundamentos del Poder Político, México, editorial Grijalva, 1985

Y en su artículo 21 enuncia:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”⁹

SEGUNDO. El caso de Ainara Suárez, por el que Yoseline Hoffman o YosStop fue vinculada a proceso por el delito de pornografía en agravio a una menor, es un claro ejemplo de que resulta imperativo y congruente que el sistema de justicia y la Ley se deben aplicar aún cuando la comisión de algún delito remite su origen y pruebas a internet.

En este caso, Ainara Suárez fue víctima de violación a los 16 años, misma que fue grabada y difundida, por lo que comenzó a recibir bullying y agresiones.

En ese contexto, la “influencier” de la plataforma Youtube denominada “YosStop” tuvo la idea de subir el video titulado “Patética Generación”, en donde, entre críticas, aseguró que recibió y reprodujo el video en el cual violentaban sexualmente a Ainara.

Por ello, YosStop pasó unos meses en el penal de Santa Martha Acatitla, del cual fue liberada recientemente porque Ainara Suárez le otorgó el perdón.

Lo anterior, es claro ejemplo de que las acciones y palabras difundidas en internet tienen consecuencias sobre terceros, ya sean positivas o negativas. En el referido caso, hubo un marco legal y elementos para castigar a quien no solo tuvo en su posesión pornografía infantil, sino que revictimizó y discriminó a una víctima de violación, provocando mayor vituperio social en su contra.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, los artículos 187 y 188 del Código Penal para el Distrito Federal establecen:

ARTÍCULO 187. Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos osucedáneos; se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados

...

Al que fije, imprima, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa, así como el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito.

*Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, **exponga, publicite, difunda, adquiera**, intercambie o comparta por cualquier medio el material a que se refieren las conductas anteriores.*

ARTÍCULO 188. Al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.

TERCERO. Internet se ha convertido en una escuela y no existe un control de la información que se comparte en el mismo, por lo que, toda persona con acceso a internet puede compartir y publicar indiscriminadamente.

El acceso a internet es un derecho en la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual señala: “*Toda persona tiene*

derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley”.¹⁰

En ese marco, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2019), revela que en México hay 80.6 millones de usuarios, lo cual representa al 70.1% de la población de seis años y más. Estas son cifras que están en continuo aumento, ya que son 4.3 puntos porcentuales más que en 2018.

CUARTO. Los creadores de contenido en plataformas como Youtube o TikTok buscan ganar más vistas y generar más minutos en videos porque dichas plataformas solo les pagan en tanto cuenten con más suscriptores y contenido. Esta situación, en conjunto con la falta de sentido común, ha dado como resultado la reproducción de información y videos de retos, desinformación, y entretenimiento que puede promover antivalores, discriminación o bullying.

Por otro lado, hay un sector de la delincuencia que se ha perpetrado y aprendió a utilizar el internet y las tecnologías de la información para llevar a cabo robos, secuestros, violaciones o extorsiones.

Por cualquier motivo, es indiscutible la necesidad de sancionar a quien o quienes creen, repliquen, promuevan o difundan la autolesión, suicidio o daños a la salud física, a través de juegos y retos en internet, redes sociales y plataformas digitales.

QUINTO. En la Ciudad de México existen medios y herramientas para perseguir delitos “cibernéticos”. Además, internet ha sido un medio para recabar pruebas para la persecución de algún presunto delincuente.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana creó la unidad de Policía Cibernética el 3 de abril de 2013, cuya misión es *prevenir y auxiliar a las y los ciudadanos de cualquier situación que ponga en riesgo su integridad física y patrimonial, en la red pública de internet.*¹¹

Problemática desde la perspectiva de género.

¹⁰ Constitución Política de la Ciudad de México.

¹¹ Policía Cibernética. (Disponible en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/subsecretaria-de-inteligencia-e-investigacion-policial/policia-cibernetica>)

La propuesta no atiende problemas sociales que surjan con motivo de actos de violencia, discriminación o desventaja hacia alguno de los géneros.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La atribución de los diputados locales para presentar iniciativas, deriva de los artículos 30, apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece los requisitos que deben contener las iniciativas que se presenten.

Denominación del proyecto y ordenamiento a modificar.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL DELITO DE INDUCCIÓN A LAS AUTOLESIONES Y ACCIONES QUE PONEN EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA Y TENGAN COMO CONSECUENCIA EL SUICIDIO, A TRAVÉS DEL INTERNET Y PLATAFORMAS DIGITALES.

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Código Penal para el Distrito Federal	Código Penal para el Distrito Federal
CAPÍTULO IV AYUDA O INDUCCIÓN AL SUICIDIO	CAPÍTULO IV AYUDA O INDUCCIÓN AL SUICIDIO
ARTÍCULO 142. Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cincoaños, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión.	ARTÍCULO 142. Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cincoaños, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión.
Al que induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de	Al que induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de

<p>tres a ocho años, si el suicidio se consuma.</p> <p>Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior, sin que exceda de la pena que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo.</p>	<p>tres a ocho años, si el suicidio se consuma.</p> <p>Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior, sin que exceda de la pena que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo.</p> <p>Se considera inducción al suicidio la promoción, difusión, reproducción o invitación pública y a través de internet y plataformas digitales, respecto de autolesiones y acciones que pongan en riesgo la salud e integridad física y tengan como consecuencia la privación de la vida de otro; aun cuando no haya culminado con el agravio promovido o pretendido.</p>
<p>ARTÍCULO 143. Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o determinarse de acuerdo con esa comprensión, se impondrán al homicida o inductor las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones escalificadas.</p>	<p>ARTÍCULO 143. Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad, perteneciére a algún grupo de vulnerabilidad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o determinarse de acuerdo con esa comprensión, se impondrán al homicida o inductor las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.</p>

Por lo anterior, se somete a consideración de este Congreso el siguiente proyecto:

Decreto

ÚNICO. Se reforman los artículos 142 y 143 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO IV

AYUDA O INDUCCIÓN AL SUICIDIO

ARTÍCULO 142. Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro adiez años de prisión.

Al que induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de tres a ocho años, si el suicidio se consuma.

Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior, sin que exceda de la pena que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo.

Se considera inducción al suicidio la promoción, difusión, reproducción o invitación pública y a través de internet y plataformas digitales, respecto de autolesiones y acciones que pongan en riesgo la salud e integridad física y tengan como consecuencia la privación de la vida de otro; aun cuando no haya culminado con el agravio promovido o pretendido.

ARTÍCULO 143. Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad, **perteneciere a algún grupo de vulnerabilidad** o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o determinarse de acuerdo con esa comprensión, se impondrán al homicida o inductor las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



DIP. JANECARLO LOZANO REYNOSO

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los dos días del mes de mayo de 2023.